

Validez procesal de las notificaciones judiciales realizadas por jueces de paz en contextos interculturales en el Perú

Procedural validity of judicial notifications made by justices of the peace in intercultural contexts in Peru

Shaydher Pantoja Sifuentes 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú
shaydhercasselyp@gmail.com

Félix Julca Guerrero 

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú
fjulca@unasam.edu.pe

Resumen

El estudio analiza la dificultad que representan los requisitos establecidos para las notificaciones judiciales efectuadas por jueces de paz en las zonas rurales alejadas en el Perú. Se empleó un enfoque cualitativo con diseño analítico, utilizando fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales para evaluar la validez de las notificaciones con enfoque intercultural. Los resultados muestran que los requisitos en la notificación dificultan el acceso a la justicia en zonas rurales remotas. Los jueces de paz, esenciales para el sistema judicial, tienen la obligación de notificar, pero la falta de capacitación y las particularidades culturales afectan el cumplimiento estricto de las normas procesales. Desde el enfoque intercultural, se propone validar las notificaciones de los jueces de paz teniendo en cuenta las particularidades culturales y lingüísticas. Se resalta la importancia de reconocer, respetar y aceptar positivamente las diferencias culturales y lingüísticas considerándolas como riqueza, recurso y valor. Por tanto, se requiere flexibilizar las exigencias de notificación para fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia para los justiciables de su jurisdicción.

Abstract

The paper examines the challenges presented by the standards set forth for judicial notifications issued by Peruvian peasant communities' justices of the peace. The validity of notifications with intercultural perspectives was assessed using a qualitative, analytical framework that drew on normative, doctrinal, and jurisprudential sources. The findings demonstrate that in isolated rural areas, notification requirements impede access to justice. Essential to the legal system, justices of the peace are required to notify, although strict adherence to procedural requirements is hampered by cultural differences and a lack of training. It is suggested by the multicultural approach to validate justices of the peace notifications while taking linguistic and cultural specificities into consideration. It is underlined how crucial it is to acknowledge, recognize, and embrace linguistic and cultural diversity as a resource, richness, and asset. Thus, to improve the effective jurisdictional protection and access to justice for those within its jurisdiction, the notice requirements must be made more flexible.

RECIBIDO: 16/02/2025 - ACEPTADO: 13/05/2025 - PUBLICADO: 06/06/2025

Palabras clave: Enfoque intercultural, Notificación judicial, Juez de paz

Keywords: Intercultural approach, Judicial notification, Justice of the peace

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es reconocido como un derecho fundamental en las normas nacionales e internacionales. Esto permite que toda persona acuda ante una autoridad judicial para hacer valer sus derechos. Sin embargo, este derecho se torna ineficaz si solo se limita a una declaración formal, sin garantizar una participación activa y efectiva dentro del proceso jurisdiccional (Vásquez Rojas, 2021). Por ello, se requiere analizar las condiciones reales en que se ejerce este derecho, sobre todo en poblaciones rurales e indígenas donde el acceso al sistema judicial resulta desigual y limitado (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, 2005) por ser lento, costoso, escrito e hispano (Wolkmer, 2018).

El acceso a la justicia no debe limitarse a la presencia de tribunales estatales; también debe incluir formas legítimas como las justicias comunitarias, justicias indígenas o los mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales deben coexistir con el sistema estatal en contextos de diversidad jurídica (Organización de los Estados Americanos, 2007). Las reformas judiciales que no consideran a quienes no pueden acceder a los tribunales, terminan siendo insuficientes para garantizar el acceso real a la justicia (La Rosa Calle, 2009). En ese sentido, es necesario impulsar políticas públicas concretas que, de manera paralela, fortalezcan tanto el sistema jurisdiccional como los mecanismos no estatales para atender las necesidades jurídicas de todas las personas en términos equitativos e interculturales (Organización de los Estados Americanos, 2007).

El sistema de justicia en el Perú requiere adecuarse a su diversidad sociocultural, considerando las particularidades étnicas, lingüísticas y jurídicas de cada pueblo. En lugar de imponer normas universales y únicas, es fundamental que la justicia respete y se adecúe a las realidades locales diversas, garantizando así su efectividad (Julca Guerrero & Rojas Lujan, 2024). Establecer reglas procesales uniformes sin tomar en cuenta las particularidades sociales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas afecta el acceso efectivo a la justicia. En tal sentido, el enfoque intercultural en la administración de justicia tiene la gran ventaja de resolver conflictos respetando la diversidad cultural, lingüística y jurídica de los pueblos y comunidades. Promover su comprensión resulta esencial para alcanzar una integración nacional genuina, equitativa, complementaria e intercultural (Julca Guerrero, 2024; Peña Jumpa, 2014).

En el X Congreso Internacional de Justicia Intercultural (Tarapoto, 2019), se advirtieron con preocupación que tanto el marco normativo vigente a nivel nacional e internacional, como los instrumentos desarrollados por el Poder Judicial en materia de derechos de los pueblos indígenas, siguen siendo ignorados y, por tanto, no se materializan por desconocimiento y falta de interés de ciertos sectores de la judicatura nacional (Poder Judicial, 2020). En este contexto, la relación entre la justicia ordinaria y la justicia especial ha sido estudiado por diferentes doctrinarios. Por ejemplo, Velásquez Casana (2024) analiza si la implementación de los Protocolos de Justicia Intercultural permitiría fomentar un mayor reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú. De igual modo, Peña Jumpa (2014) y Robles Trejo et al. (2023) exploran la justicia intercultural en

el Perú, proponiendo mecanismos para una mejor articulación entre la justicia estatal y las prácticas consuetudinarias. Asimismo, Malpartida Castillo (2012) da cuenta de que el Poder Judicial ha incorporado, aunque parcialmente, la noción de justicia intercultural, destacando la importancia de valorar el peritaje antropológico y la realización de congresos internacionales sobre el tema.

Desde una mirada intercultural, la administración de justicia tiene la responsabilidad de responder adecuadamente a la diversidad cultural vigente en el país. Sin embargo, la distancia geográfica, la falta de infraestructura vial y la inaccesibilidad de muchos pueblos rurales, obstaculizan la labor de los operadores de justicia, en especial la realización de notificaciones judiciales en zonas rurales alejadas (Chinchay Norabuena et al., 2024). Estas barreras limitan el acceso oportuno y efectivo a la justicia llevando consigo exclusiones socioculturales que contravienen a los objetivos de una justicia inclusiva y culturalmente pertinente (Chinchay Norabuena et al., 2024; Julca Guerrero, 2024).

La interculturalidad se define como un proceso basado en el reconocimiento y la valoración positiva de la diversidad étnica, cultural, lingüística e histórica de una sociedad (Julca Guerrero, 2024). Este enfoque promueve la equidad entre las distintas culturas al establecer relaciones de respeto y aceptación mutua entre los diversos grupos que conviven en un mismo espacio sociogeográfico (Julca Guerrero et al., 2023). En ese sentido, no basta con la simple tolerancia, sino que se requiere una actitud activa de apertura hacia la otredad, reconociendo el valor propio del otro y estableciendo interacciones desde una base de equidad (Chinchay Norabuena et al., 2024).

Uno de los pilares de la interculturalidad es la construcción de relaciones simétricas que erradiquen los prejuicios, la estigmatización y la discriminación estructural. Así, se busca generar espacios donde el diálogo entre culturas sea horizontal y auténtico, y que el reconocimiento del otro diferente no se base en estereotipos, sino en su dignidad y autonomía como sujeto de derechos (Chilon Barturen, 2024). Sin embargo, esta aspiración enfrenta barreras estructurales, como las desigualdades de clase, género y etnicidad, que han moldeado históricamente interacciones marcadas por relaciones de poder y jerarquía cultural (Cueva Zavaleta, 2007).

En el escenario nacional, persisten importantes desafíos para asegurar la efectividad de este derecho en comunidades alejadas de la ciudad. Un aspecto crítico es el sistema de notificaciones judiciales, el cual, en estas zonas, recae mayormente en los jueces de paz. En la actualidad, hay un total de 5,596 jueces de paz en todo el país, quienes desempeñan sus funciones en zonas alejadas, como comunidades altoandinas, pueblos nativos y otras áreas de difícil acceso dentro del territorio nacional (Gobierno del Perú, 2023). Esta autoridad administra justicia en su ámbito territorial sin recibir remuneración, asumiendo una doble responsabilidad ante el Poder Judicial y los vecinos que la eligieron, con el propósito de fomentar la convivencia pacífica y resolver conflictos cotidianos (La Rosa Calle, 2007). Si bien estos operadores cumplen un rol esencial en estos actos procesales, su trabajo frecuentemente no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil, lo que suscita cuestionamientos sobre la validez de la notificación. Esta problemática adquiere mayor relevancia en contextos rurales donde las estructuras normativas del Estado interactúan con sistemas de justicia consuetudinarios y prácticas comunitarias, generando tensiones en la legitimidad del sistema judicial.

La justicia intercultural suele vincularse principalmente con la jurisdicción especial ejercida por los pueblos originarios. No obstante, resulta pertinente abordarla en el análisis del rol de los jueces de paz en las poblaciones indígenas y campesinas, sobre todo ubicadas en contextos rurales. Estos operadores, que en su mayoría pertenecen a comunidades originarias, enfrentan obstáculos al momento de ejecutar notificaciones judiciales debido a que en muchos casos no cumplen con los requisitos procesales exigidos, como emitir el preaviso en la entrega de la demanda o consignar información incompleta en la cédula de notificación. Tales deficiencias no solo afectan la validez del acto procesal, sino que también revelan la necesidad de adaptar las exigencias formales a las realidades culturales y lingüísticas de estos contextos.

A pesar de los avances en justicia intercultural en el Perú, persiste una falta de estudios que aborden la validez de las notificaciones judiciales realizadas por jueces de paz desde una perspectiva intercultural. Esta carencia impide evaluar si dichos actos de comunicación procesal en contextos rurales y culturalmente diversos cumplen con los estándares legales vigentes, considerando sus particularidades lingüísticas y organizativas. La ausencia de análisis especializados genera incertidumbre jurídica y dificulta la formulación de políticas públicas inclusivas, poniendo en riesgo el acceso efectivo a la justicia para poblaciones indígenas y campesinas. Por tanto, se hace necesario un enfoque intercultural que asegure la validez legal y la pertinencia cultural de estos mecanismos.

En este marco, el presente artículo abordado con enfoque cualitativo y basado en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial tuvo como propósito: (1) evidenciar la dificultad de cumplir con los requisitos legales para una notificación judicial válida, (2) establecer la obligación de los jueces de paz de ejecutar los exhortos remitidos por las sedes judiciales y (3) exponer cómo las normas nacionales e internacionales promueven el respeto por el idioma y la cultura de los jueces de paz. En tal virtud, se examina la normativa vigente en materia procesal, particularmente las disposiciones del Código Procesal Civil y otras normativas conexas con el fin de determinar en qué medida establecieron criterios que garantizan la efectividad de las notificaciones en comunidades campesinas con estructuras jurídicas y culturales distintas a la justicia ordinaria. En función a ello, se proponen herramientas jurídicas para formular medidas normativas y operativas que armonicen las exigencias procesales con las prácticas culturales locales, incorporando la interculturalidad en la regulación de las notificaciones judiciales. Esto contribuiría a fortalecer la legitimidad del sistema de justicia y a garantizar un acceso más equitativo a la justicia en contextos de diversidad cultural.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio sigue un enfoque cualitativo con un diseño analítico (Vega Malagón et al., 2014). Se aplicó una metodología dogmática-jurídica dado que la investigación se basa en un análisis teórico y documental. Con este propósito, se analizaron diversas fuentes documentales, las cuales fueron revisadas de manera crítica a fin de elaborar observaciones y propuestas que permitieran evaluar la validez de las notificaciones judiciales realizadas por jueces de paz en comunidades rurales en relación con los principios de la justicia intercultural en el Perú (Tantalean Odar, 2016). Asimismo, teniendo en cuenta las recomendaciones de Witker (2021) se realizó un análisis de normas nacionales e internacionales, como la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Civil, tratados sobre derechos humanos y justicia intercultural, estudios doctrinarios y jurisprudencia relevante. Además, se realizó un examen

crítico de los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil, evaluando su aplicabilidad en comunidades rurales que, por lo general, están alejadas de las ciudades.

Este análisis buscó armonizar las exigencias procesales con las particularidades culturales y lingüísticas de los operadores de justicia que habitan en las comunidades rurales. Asimismo, la postura fue abogar por las notificaciones judiciales más efectivas y culturalmente pertinentes en pro del principio de celeridad y economía procesal. Así, la metodología adoptada en este trabajo, permitió generar un análisis integral sobre la problemática de las notificaciones judiciales en contextos rurales desde un enfoque intercultural, proporcionando herramientas teóricas y normativas que contribuyan a fortalecer el acceso a la justicia para las poblaciones indígena-campesinas de Áncash y de todo el Perú.

RESULTADOS

1. La notificación judicial

El término “notificación” proviene del latín *notificare*, derivado de *notus* (conocido) y *facere* (hacer), y significa “dar a conocer”. Constituye un acto procesal realizado por el juez a través del notificador o persona autorizada con el propósito de comunicar por escrito a las partes o terceros sobre resoluciones u órdenes judiciales (Artavia & Picado, 2018). La notificación garantiza que las partes conozcan los actos procesales y ejerzan su derecho a la defensa (Sevilla Agurto, 2017). Su omisión o deficiencia puede acarrear la nulidad de los actos procesales, afectando la tutela procesal efectiva.

Uno de los instrumentos esenciales en el procedimiento de notificación es la cédula judicial. Este documento oficial emitido por un auxiliar judicial tiene la finalidad de comunicar a las partes procesales, representantes o terceros legitimados sobre una resolución judicial. La cédula se compone de un original que se incorpora al expediente y una copia destinada al notificado. Tanto la cédula como la diligencia de notificación tienen carácter de instrumento público, lo que otorga a estos documentos valor probatorio independiente. La validez del acto judicial depende del cumplimiento de los requisitos formales de la notificación, pues su incumplimiento puede generar la nulidad del proceso y vulnerar el derecho de defensa (Sevilla Agurto, 2017).

El Código Procesal Civil establece requisitos específicos para la validez de la notificación judicial. Según el artículo 160, la cédula debe contener los datos del destinatario, la fecha, la hora y el lugar del acto, consignados en el original y en la copia. Además, debe ser firmada por el notificador y el interesado, salvo negativa de este último, en cuyo caso se deja constancia. Si el destinatario no es ubicado, el notificador deja un aviso con una nueva fecha, y si persiste su ausencia, la cédula se entrega a una persona capaz o se deja en la puerta. Estas exigencias buscan evitar la indefensión y garantizar la correcta información a las partes.

Existen diversos tipos de notificación judicial. En este caso, se estudiaron solamente dos tipos: la notificación personal, se realiza cuando la parte recibe directamente la cédula; y la notificación mediante aviso judicial, que se efectúa cuando el documento se deja en el domicilio del destinatario o en la puerta de su residencia, en caso de ausencia. Esta modalidad genera la presunción de que el interesado ha tomado conocimiento del acto, pues no se exige que la entrega sea personal. Si se

permitiera que la eficacia de la notificación dependa exclusivamente de la voluntad del notificado, bastaría con que este se oculte o ausente para invalidar el acto procesal. La documentación elaborada por el auxiliar de justicia en tales situaciones se considera legítima hasta que se impugne de manera oficial (Ledezma Narváez, 2006).

El aviso judicial es un formato creado por cada sede jurisdiccional, cuyo llenado puede resultar complejo, dependiendo de la jurisdicción. Se deben consignar datos como el número de expediente, destinatario, fecha de regreso, número de resolución a notificar y detalles de la vivienda (color de puerta, casa y techo, entre otros). A pesar de su aparente simplicidad, el llenado de estos datos suele ser incompleto incluso por los notificadores judiciales, quienes pueden omitir información relevante creyendo que la firma o huella del destinatario son suficientes. La omisión de estos detalles genera problemas cuando es necesario dejar la cédula con un aviso judicial, afectando la efectividad de la notificación y, en consecuencia, la validez de actos procesales.

El Tribunal Constitucional ha determinado que la irregularidad en la notificación no genera automáticamente la vulneración del debido proceso o la tutela procesal efectiva. Para que se configure una afectación real, quien alega la vulneración debe demostrar que la notificación defectuosa impactó concretamente en su derecho de defensa. Asimismo, el Tribunal ha señalado que el proceso de amparo no debe ser utilizado como una estrategia procesal para revertir una derrota en el proceso judicial ordinario (EXP. N.º 4303-2004-AA/TC LIMA, 2004).

Cuando se diligencia la notificación de la resolución que admite la demanda, el notificador debe dejar un aviso si no encuentra al destinatario. En tal caso, el destinatario debe esperar al notificador en la fecha indicada; de lo contrario, la cédula se entregará a una persona capaz en el domicilio. La exigencia de aviso previo solo rige para la notificación de la demanda debido a su trascendencia en la relación procesal. Algunos consideran que la omisión del aviso es causal de nulidad, pero también se admite su convalidación por el destinatario. La correcta diligencia de la notificación es esencial para la validez del proceso y la garantía del derecho a la defensa (Ledezma Narváez, 2006).

El derecho de defensa implica que toda persona cuente con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en cualquier tipo de proceso, incluyendo los administrativos. Para ello, es indispensable que el interesado reciba información oportuna sobre las actuaciones iniciadas en su contra. Este derecho abarca garantías como el debido emplazamiento, la posibilidad de presentar pruebas, formular alegaciones y obtener una resolución judicial conforme a derecho. Además, comprende el derecho a impugnar decisiones adversas mediante los recursos establecidos en la ley. Si la notificación no se realiza correctamente, se compromete la posibilidad del justiciable de ejercer su defensa adecuadamente, afectando la tutela jurisdiccional efectiva (Sevilla Agurto, 2017).

2. Función de los jueces de paz para efectuar notificaciones judiciales

Los jueces de paz cumplen una función fundamental dentro del sistema de administración de justicia en el Perú, particularmente en lo que respecta al diligenciamiento de notificaciones judiciales en zonas rurales y de difícil acceso, donde la presencia efectiva del Estado resulta limitada o insuficiente. Los jueces de paz no cuentan con formación profesional en Derecho, pero aplican normas basadas en

costumbres locales y en la Ley de Justicia de Paz, resolviendo de esta manera conflictos cotidianos dentro de sus comunidades. Esta función les otorga legitimidad social, dado que sus decisiones responden a las prácticas tradicionales y a los valores culturales compartidos por los miembros de su entorno.

Sin embargo, mediante los oficios 000066-2024-ODAJUP-P-CSJAN-PJ y 000324-2023-P-CSJAN-PJ, emitidos por el responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), se dejó en claro que los jueces de paz no deben recibir exhortos cuando se hallan dentro de la misma provincia que el órgano requirente. Esta directiva responde a que su función principal es administrar justicia en sus comunidades y no actuar como notificadores. Alterar su rol mediante encargos indebidos vulnera la esencia de su designación comunal, contraviene el marco normativo y distorsiona la esencia de su rol dentro del sistema de justicia. Dichos documentos, no solo carecen de sustento legal, sino que también contradicen el propósito esencial del juez de paz, que es administrar justicia en favor de su comunidad.

En el sistema judicial peruano, la estructura jerárquica se inicia con los jueces de paz, quienes forman parte activa del Poder Judicial. Una justicia eficiente no se limita a emitir resoluciones o documentos judiciales, sino que requiere notificaciones oportunas que aseguren la celeridad procesal. Por ejemplo, en lugares de difícil acceso como el centro poblado de Huanchayllo en la jurisdicción del distrito de Parobamba (Pomabamba, Áncash), resulta más coherente que, en vez de un notificador ciudadano hispanohablante, sea el juez de paz quien realice las notificaciones en lengua propia y enmarcado en su matriz cultural. De esta manera, se optimizaría la respuesta estatal cultural y socialmente pertinente, y con ello se lograría un mejor servicio de justicia.

La disposición contenida en los oficios que prohíbe remitir exhortos a los jueces de paz vulnera una norma superior –Ley de Justicia de Paz–, que les impone la obligación de cumplir dichas diligencias. Conforme a la teoría kelseniana, vigente en el Perú, el sistema normativo se organiza jerárquicamente de manera escalonada, desde la Constitución, seguida por las leyes, reglamentos, decretos, hasta llegar a resoluciones administrativas y fallos judiciales (Calsin Coila, 2021). Bajo este enfoque, ninguna disposición de menor jerarquía puede contradecir o dejar sin efecto una norma legal. Por tanto, la instrucción contenida en los oficios resulta contraria al orden normativo establecido.

En efecto, el artículo 51 de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y la supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Carta Magna prevalece sobre toda norma legal, y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4 del artículo 200 de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Asimismo, el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes. Consecuentemente, de las normas citadas se colige que, en el ordenamiento jurídico peruano, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo, a la ley (EXP. 0022-2024-AI/TC, 2005). En concordancia con ello, de acuerdo con el artículo 5, incisos 5 y 9 de la Ley 29824, dichos jueces deben ejercer su labor con dedicación y diligencia, además de cumplir con las comisiones que les sean asignadas por encargo o delegación (Congreso de la República, 2012). Esto demuestra que su función no se limita únicamente a resolver conflictos locales, sino que también se extiende al cumplimiento

de órdenes impartidas por otras instancias del Poder Judicial. Su rol en la tramitación de exhortos, notificaciones, declaraciones testimoniales e inspecciones judiciales es un aspecto crucial que permite una mejor operatividad del sistema de justicia en el país.

En ese sentido, el artículo 18 de la misma norma refuerza esta obligación al establecer que los jueces de paz deben tramitar de manera exclusiva los exhortos requeridos por otros órganos jurisdiccionales en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial (Congreso de la República, 2012). Este precepto, ratifica que la función de los jueces de paz no es discrecional, sino que implica un compromiso con la legalidad y con la ejecución de los actos que le sean delegados. Asimismo, el hecho de que el costo de estas actuaciones sea asumido por la Corte Superior de Justicia correspondiente evidencia el reconocimiento de la importancia de su labor dentro del sistema judicial y la necesidad de dotarlos de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

Cabe destacar que el papel del juez de paz se sustenta también en la confianza que la comunidad deposita en su actuación. Como señala Anaya Capone (2013), la confianza es la base del vínculo entre los jueces de paz y los ciudadanos, ya que estos recurren a su intervención en la resolución de conflictos con la expectativa de encontrar imparcialidad y equidad. En este contexto, la equidad se respalda con herramientas como el diálogo, que se ha mostrado como un mecanismo eficiente para la solución de disputas. La importancia de esta relación de confianza no solo radica en la resolución de problemas entre los miembros de la comunidad, sino también en la ejecución de las funciones encomendadas por el Poder Judicial, lo que refuerza la necesidad de que los jueces de paz cumplan con los encargos que les sean delegados.

Finalmente, desde una perspectiva de la filosofía, del pragmatismo y del humanismo, se explica la necesidad de que los jueces de paz ejecuten los encargos judiciales con eficiencia. Cabrera Vargas (2020) destaca que la celeridad en los trámites, el conocimiento directo de las partes en conflicto y la reducción de costos, son principios pragmáticos que facilitan el cumplimiento de sus funciones. A su vez, el humanismo resalta el bienestar de la población rural al permitir que sus causas judiciales sean tramitadas en su misma comunidad, lo que otorga comodidad y tranquilidad a los justiciables. Esta combinación de enfoques contribuye significativamente a reducir la carga procesal en los Juzgados, lo que demuestra que la intervención de los jueces de paz en la ejecución de encargos judiciales sea un factor clave en la eficiencia del sistema de justicia.

Por tanto, el rol de los jueces de paz en la tramitación de exhortos y otras diligencias judiciales es muy importante para garantizar una administración de justicia efectiva y descongestionar la carga procesal de otros órganos jurisdiccionales. Además, su actuación se sustenta en la confianza de la población y en principios filosóficos que refuerzan su labor dentro del sistema judicial. En consecuencia, el cumplimiento de estos encargos no debe verse como una mera atribución, sino como un deber ineludible que contribuye a la eficacia y eficiencia del servicio de justicia en el país.

3. Garantía del respeto al idioma, cultura y preparación de los jueces de paz en el proceso de notificación

El respeto a la cultura y lengua de los jueces de paz es un aspecto fundamental para garantizar la efectividad de la justicia en comunidades con diversidad cultural. La interculturalidad, desde una perspectiva ético-política, se basa en el reconocimiento de la diversidad cultural como pilar de una sociedad democrática. Su aplicación exige que el Estado valore e incorpore las cosmovisiones y concepciones de bienestar de los distintos grupos étnico-culturales, garantizando así la prestación de servicios pertinentes y adecuados a su realidad (Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural - Decreto Supremo 003-2015-MC, 2015).

El pluralismo jurídico en el Perú reconoce que los derechos de las comunidades indígenas constituyen subsistemas jurídicos dentro del marco general del Estado. Esta realidad sugiere la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades en la administración de justicia estatal u ordinaria (Julca Guerrero, 2024; Malpartida Castillo, 2012; Wolkmer, 2028), como en el caso de las notificaciones judiciales. La aplicación estricta de los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil podría afectar la celeridad y eficacia de los procesos judiciales en comunidades alejadas, donde los jueces de paz cumplen un rol esencial en la resolución de conflictos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece que los Estados deben respetar el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas al aplicar la legislación nacional. En esa línea, el artículo 8.1 de este convenio dispone que las costumbres y normas propias de las comunidades deben ser tomadas en cuenta en la administración de justicia (Julca Guerrero & Nivin Vargas, 2025). Asimismo, la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 149, refuerza este principio al reconocer la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas dentro de su ámbito territorial, siempre que no se vulneren derechos fundamentales.

El reconocimiento de la diversidad cultural del Perú demanda un sistema de justicia que atienda las particularidades locales. Esto implica que el sistema de justicia debe reconocer y respetar la diversidad étnica, cultural, lingüística y jurídica del país. No se deben imponer reglas únicas como universales sin tener en cuenta la pluralidad de las realidades locales, regionales y nacionales. Para ser efectiva, la justicia debe adaptarse a las particularidades culturales, lingüísticas y a los valores de los pueblos indígenas y comunidades campesinas (Julca Guerrero & Rojas Lujan, 2024). La imposición de reglas procesales uniformes, sin considerar las realidades sociales de las comunidades, vulnera el principio de acceso efectivo a la justicia. La justicia intercultural busca resolver conflictos respetando la diversidad cultural y la legalidad propia de cada comunidad. Es fundamental fomentar la comprensión de la justicia intercultural para lograr una verdadera integración nacional (Peña Jumpa, 2014).

El derecho fundamental de acceso a la justicia implica no solo su reconocimiento formal, sino la implementación de mecanismos que permitan su ejercicio real. La administración de justicia debe garantizar condiciones de igualdad, celeridad y oportunidad, evitando que la rigidez procesal obstaculice el derecho de los justiciables a una tutela jurisdiccional efectiva (Vásquez Rojas, 2021). La adaptación de las notificaciones judiciales a la cultura del juez de paz facilitaría la tramitación de los procesos y reduciría la necesidad de reenvío de cédulas por errores formales.

La constante interacción entre diferentes culturas genera cambios en la pluralidad cultural y étnica del país. Este fenómeno requiere ser reconocido y protegido en el ámbito jurídico para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las comunidades minoritarias y minorizadas (Julca Guerrero & Nivin Vargas, 2025; Velásquez Casana, 2024). En ese sentido, el derecho ha integrado conocimientos culturales, antropológicos y sociológicos para regular la justicia intercultural, asegurando su aplicación en un entorno diverso (Chilon Barturen, 2024). Empero, aún hay una gran brecha entre lo que se dice y se norma con su materialización en la realidad sociojurídica.

DISCUSIÓN

La notificación judicial constituye un acto esencial en la secuencia de un proceso, ya que asegura el conocimiento efectivo de las resoluciones y actos judiciales por parte de las partes procesales. El hecho de que su raíz etimológica signifique “dar a conocer” (Artavia & Picado, 2018) revela la naturaleza comunicativa de este acto, íntimamente ligado al derecho de defensa, pues sin conocimiento no puede haber contradicción ni participación efectiva en el proceso (Sevilla Agurto, 2017). De allí que su omisión o cumplimiento defectuoso afecte gravemente el principio de tutela procesal efectiva.

La cédula judicial es un instrumento público cuya observancia formal garantiza la validez del acto procesal, según el artículo 160 del Código Procesal Civil. Su cumplimiento protege contra la indefensión y evita que la voluntad del notificado obstaculice la justicia. No obstante, Ledezma Narváez (2006) advierte que en la práctica se evidencian deficiencias, especialmente en el uso del aviso judicial, cuyo llenado incorrecto compromete la validez del proceso. Esto subraya la necesidad de capacitar adecuadamente a los notificadores y revisar la estructura formal de los documentos para asegurar su efectividad. Por ello, frente a posibles vicios, el Tribunal Constitucional ha adoptado un enfoque garantista, pero a su vez racional, al establecer que no toda irregularidad en la notificación implica una vulneración al debido proceso. Es necesario que quien alega tal afectación demuestre su repercusión concreta sobre el derecho de defensa, descartando así su uso fraudulento como herramienta procesal para revertir decisiones (EXP. N.º 4303-2004-AA/TC LIMA, 2004), introduciendo así un control sobre el acto y aportando equilibrio entre legalidad y razonabilidad.

El valor de la notificación es particularmente relevante en actos primigenios del proceso, como la admisión de la demanda, donde la omisión del aviso puede acarrear nulidad. No obstante, dicha nulidad es susceptible de ser convalidada si el destinatario se da por enterado, lo que implica que el proceso judicial debe regirse no solo por la rigidez de las formas, sino también por su finalidad: garantizar el derecho de defensa (Ledezma Narváez, 2006). Esto obliga a los operadores judiciales a actuar con estricto cuidado al momento de diligenciar tales actos. Por ello, en zonas rurales, los jueces de paz desempeñan un papel fundamental al acercar la justicia a la ciudadanía, siendo legitimados por la comunidad y su conocimiento de las costumbres locales. Su participación en la ejecución de notificaciones no representa una desviación de funciones, sino una vía eficaz para resolver conflictos en contextos donde no siempre se cuenta con formación jurídica formal.

Las restricciones impuestas por los oficios 000066-2024-ODAJUP-P-CSJAN-PJ y 000324-2023-P-CSJAN-PJ, que impiden remitir exhortos a jueces de paz de la misma provincia, desconocen la naturaleza integral de su función y desligan su papel como garantes del acceso a la

justicia en territorios donde el Estado no tiene presencia constante. Más aún, contravienen el orden normativo jerárquico establecido en el artículo 51 de la Constitución, el cual otorga supremacía a la ley sobre disposiciones administrativas inferiores, como es el caso de estos oficios (EXP. 0022-2024-AI/TC, 2005).

Por ello, es jurídicamente insostenible que estos oficios pretendan despojar de una función legal a los jueces de paz, cuando el artículo 5 de la Ley 29824 les impone deberes concretos como el cumplimiento de encargos y delegaciones judiciales (Congreso de la República, 2012). La lógica operativa del sistema judicial exige una articulación funcional de todos sus actores, y los jueces de paz, en tanto primera línea de contacto con la ciudadanía en contextos rurales, cumplen un rol ineludible para mantener dicha articulación. Además, el artículo 18 de la Ley de Justicia de Paz refuerza esta obligación al atribuirles específicamente la tramitación de exhortos, notificaciones y otras diligencias, lo que implica una responsabilidad activa del proceso judicial (Congreso de la República, 2012). La cobertura de los costos por parte del Poder Judicial demuestra no solo su reconocimiento, sino la institucionalización de esta función en la dinámica judicial nacional.

Más allá de la normativa, la función de los jueces de paz se ve fortalecida por la confianza comunitaria. Esta dimensión social, destacada por Anaya Capone (2013), les otorga una autoridad basada en la proximidad cultural, el conocimiento del entorno y la credibilidad ante sus pares. La justicia que brindan no es solo jurídica, sino también social, y esto resulta vital cuando se trata de actos como las notificaciones, que deben inspirar confianza y efectividad. En este marco, el rol de los jueces de paz se apoya no solo en normas, sino también en enfoques filosóficos como el pragmatismo y el humanismo. Cabrera Vargas (2020) destaca cómo el conocimiento del contexto, la reducción de costos y la celeridad en los trámites permiten a estos jueces actuar con eficiencia, respetando al mismo tiempo la dignidad y bienestar de sus comunidades. Su intervención directa no solo descongestiona los juzgados, sino que integra un enfoque de justicia accesible y pertinente.

El respeto a la lengua, cultura y preparación de los jueces de paz es un requisito indispensable para que sus actuaciones, como las notificaciones, tengan legitimidad y eficacia. Como bien se señala en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural - Decreto Supremo 003-2015-MC, 2015, la administración pública debe incorporar las cosmovisiones y lenguas de los pueblos originarios. Esto no es una concesión, sino una obligación ética y jurídica que el sistema judicial debe asumir.

El pluralismo jurídico exige que las formalidades procesales ordinarias se flexibilicen en contextos interculturales (Malpartida Castillo, 2012). En tal sentido, la rigidez en la aplicación de artículos como el 160 del Código Procesal Civil puede convertirse en un obstáculo más que en una garantía. En consecuencia, es necesario armonizar la legalidad procesal con la realidad cultural, especialmente cuando los jueces de paz cumplen funciones de comunicación jurídica en sus comunidades.

Este enfoque está respaldado por normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y por el artículo 149 de la Constitución del Perú, que reconocen y legitiman el ejercicio del derecho consuetudinario. En contextos de diversidad, imponer reglas formales ajenas al entorno cultural solo refuerza barreras de acceso a la justicia. Como advierten Julca Guerrero

& Rojas Lujan (2024), el sistema judicial debe adaptarse a la realidad social, étnica y lingüística del país.

Desde esta perspectiva, la justicia intercultural no es una opción, sino una exigencia para el cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la justicia. Peña Jumpa (2014) señala que la verdadera integración nacional se logrará solo cuando el sistema de justicia comprenda y respete la legalidad propia de cada comunidad. Esta adecuación también implica simplificar las formalidades de notificación para ajustarlas a las capacidades lingüísticas y materiales del juez de paz. La interculturalidad exige que la diversidad cultural del Perú sea protegida mediante mecanismos jurídicos adaptados. Según Velásquez Casana y Chilón Barturen (2024), el Derecho debe incorporar enfoques antropológicos y sociológicos, siendo la adecuación cultural de las notificaciones judiciales una condición necesaria para la eficacia del sistema jurídico.

CONCLUSIONES

La notificación judicial es un acto procesal esencial para garantizar el derecho de defensa, pero sus exigencias formales pueden dificultar su cumplimiento por parte de jueces de paz sin formación jurídica. La complejidad en el llenado de documentos, como la cédula judicial, crea obstáculos que afectan la accesibilidad y eficiencia del sistema de justicia. Dado su conocimiento directo de la comunidad, los jueces de paz pueden validar notificaciones sin ajustarse estrictamente a los requisitos normativos, siempre que cumplan su finalidad. Por ello, es crucial adoptar un enfoque flexible que evite la anulación de notificaciones por formalismos, garantizando así el acceso efectivo a la justicia.

Los jueces de paz cumplen un rol esencial en la administración de justicia, ya que, además de resolver conflictos locales, tienen la función expresa de realizar notificaciones judiciales y otras diligencias delegadas por órganos jurisdiccionales superiores. Según el artículo 18 de la Ley N.º 29824, están obligados a tramitar exhortos, declaraciones testimoniales e inspecciones judiciales, lo que demuestra que su labor no es discrecional, sino un mandato legal que contribuye a la operatividad del sistema de justicia. Su intervención en estos procesos no solo facilita el acceso a la justicia en comunidades alejadas, sino que también descongestiona la carga procesal de los juzgados, garantizando mayor eficiencia. Por ello, el reconocimiento de su capacidad para realizar notificaciones judiciales no debe verse como una facultad, sino como una reafirmación de su función dentro del esquema jurisdiccional del país.

El respeto a la cultura del juez de paz en la realización de notificaciones judiciales es fundamental para garantizar una justicia accesible y eficaz en comunidades con diversidad cultural. La aplicación estricta de formalidades procesales, sin considerar las particularidades socioculturales, vulnera el enfoque de interculturalidad y dificulta el acceso a la justicia de comunidades alejadas. Por ello, es necesario adoptar un enfoque flexible, que reconozca y valore la cosmovisión local, permitiendo que los jueces de paz ejerzan su labor con legitimidad y pertinencia cultural, sin que los requisitos sean un obstáculo para la efectividad del proceso judicial.

REFERENCIAS

- Anaya Capone, R. (2013). Jueces de Paz y justicia comunitaria. *Corporación Universitaria Rafael Núñez, Justicia*, (24), 25–35.
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). Las notificaciones procesales. In *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico* (pp. 01–16). <https://n9.cl/4vhjw>
- Cabrera Vargas, R. (2020). La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosofo-jurídicas del pragmatismo y humanismo. *Revista Ciencia y Tecnología*, 16, 121–131. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3150>
- Calsin Coila, H. (2021). Pensamiento de Hans Kelsen y su vigencia en el Perú. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 59–67. <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/57/131>
- Chilon Barturen, S. T. (2024). La puesta en práctica de la justicia intercultural en la Amazonía peruana: Avances y desafíos. *Revista de Climatología*, 24, 373–383. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.373-383>
- Chinchay Norabuena, F., Gonzales Rojas, K., & Julca Guerrero, F. (2024). Barreras geosocioculturales en el acceso a la justicia penal desde una perspectiva intercultural en Áncash, Perú. *Llalliq*, 4, 135–155. <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1161/1223>
- Constitución Política del Perú. *Diario Oficial El Peruano* (1993).
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2014).
- Cueva Zavaleta, J. (2007). Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1. <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1161/1223>
- EXP. 0022-2024-AI/TC (August 12, 2005).
- EXP.N.º 4303-2004-AA/TCLIMA(13 de abril de 2004). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04303-2004-AA%20Resolucion.html>
- Gobierno del Perú (6 de febrero de 2023). *Cerca de seis mil jueces y juezas de paz imparten justicia en localidades remotas del país*. Poder Judicial. <https://n9.cl/dxax8>
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2005). *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. INECIP. <https://n9.cl/y90a0>

- Julca Guerrero, F. (2024). *Acceso a la justicia intercultural relacionado con los factores sociojurídicos en adolescentes infractores de la ley penal en Áncash, 2024* [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/162437>
- Julca Guerrero, F., & Nivin Vargas, L. (2025.). *Contexto histórico y cultural de los pueblos quechuas y aimaras (Forthcoming)*.
- Julca Guerrero, F., & Nivin Vargas, L. (2025). *El quechua en la administración de justicia en Áncash, Perú (Forthcoming)*.
- Julca Guerrero, F., Nivin Vargas, L., Castro Menacho, K., & Vera Gutiérrez, F. (2023). Inclusión social y cultural en la educación universitaria en Áncash (Perú). *Desde El Sur*, 15(2), 1–26. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v15n2/2415-0959-des-15-02-e0030.pdf>
- Julca Guerrero, F., & Rojas Lujan, V. (2024). Acceso a la justicia intercultural en adolescentes infractores de la ley penal en Perú. *CIENCIAMATRIA, Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, X, 192–207. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://ve.scielo.org/pdf/crihct/v10n19/2542-3029-crihct-10-19-192.pdf>
- La Rosa Calle, J. (2007). *Manual para jueces y juezas de paz*. Instituto de Defensa Legal. <https://n9.cl/h1jyw>
- La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Revista PUCP*, 62, 115–128. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3161/2977/>
- Ledezma Narváez, M. (2006). Comentario al Código Procesal Civil Tomo I. In Gaceta Jurídica (Ed.), *Artículo 160* (Primera). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Ley 29824. Diario Oficial El Peruano (2012).
- Malpartida Castillo, V. (2012). Poder Judicial, justicia inclusiva y justicia intercultural. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/275/321/>
- Organización de los Estados Americanos (2007). *Acceso a la justicia: llave para la gobernabilidad democrática*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26096.pdf>
- Peña Jumpa, A. (2014). Justicia Intercultural en el Perú. *Revistas PUCP*. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2014/10/141012.pdf>

- Poder Judicial (2020). X Congreso Internacional de Justicia Intercultural, Tarapoto 2019. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 10(12). <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.31>
- Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural - Decreto Supremo 003-2015-MC. Diario Oficial El Peruano (2015).
- Robles Trejo, L., Julca Guerrero, F., Robles Blácido, E., & Robles Espinoza, F. (2023). Barreras de acceso a la justicia y su afectación a la justicia intercultural en el Callejón de Huaylas, Perú. En L. Nivin, F. Julca, & I. Cruz (eds.), *Interdisciplinariedad e investigación universitaria* (pp. 105–132). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5786>
- Sevilla Agurto, P. (2017). La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 46, 81–86.
- Tantalean Odar, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1–37.
- Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 129. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>
- Vega Malagón, G., Ávila Morales, J., Vega Malagón, A., Camacho Calderón, N., Becerril Santos, A., & Leo Amador, G. (2014). Paradigmas en la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo. *European Scientific Journal*, 10, 523–528. <https://core.ac.uk/reader/236413540>
- Velásquez Casana, Y. Y. (2024). Implementación de los protocolos de justicia intercultural para fomentar el reconocimiento jurídico de la pluralidad cultural y étnica en el Perú. *Revista de Climatología*, 24, 537–550. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.537-550>
- Witker, J. (2021). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/qv18q>
- Wolkmer, A. (2018). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura de derecho* (2da. ed.). Dykinson. <https://n9.cl/8hfs6>

